

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE “**SERVICIOS DE EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS A DESTINOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA PAZ**” QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO F/2110603-0, DENOMINADO FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA PAZ Y/O BANCO MEXICANO F20025 FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA PAZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR -----, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL FIDEICOMISO; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL, -----, REPRESENTADA POR EL C. ----- REPRESENTANTE LEGAL DE -----, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## **DECLARACIONES**

### **1. De “EL FIDEICOMISO”.**

**1.1.** Ser un fideicomiso constituido conforme a la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, así como a la Ley de Instituciones de Crédito, autorizado dentro de sus fines para llevar a cabo operaciones contractuales que tengan como finalidad la promoción turística del Municipio de La Paz, Baja California Sur, y que comparece a formalizar este contrato a través de su Delegado Fiduciario, quien actúa en cumplimiento de las instrucciones que le giró por escrito el Comité Técnico de “**EL FIDEICOMISO**” y que se encuentra identificado en los registros del fiduciario bajo el número F/2110603-0, denominado indistintamente como “Fideicomiso de Turismo de La Paz” y/o Banco Mexicano F20025 Fideicomiso de Turismo de La Paz, también conocido como “FITUPAZ”.

**1.2.** Con fecha 26 de junio de 1997, el Gobierno del Estado de Baja California Sur con el carácter de Fideicomitente y Fideicomisario y Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invermexico, actualmente Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como fiduciario, celebraron contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago, en el cual el primero se comprometió a aportar un porcentaje de la recaudación obtenida con motivo de la Implementación y Administración del Impuesto sobre Hospedaje, establecido mediante decreto número 1105 emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de fecha 16 de diciembre de 1996, modificado mediante Decreto No. 1586, de fecha 16 de Diciembre de 2022, mismo que reformó su artículo 18 donde se establece que el 80% de la recaudación del impuesto al hospedaje se destinará a la promoción turística nacional e internacional, el 17.5% para la promoción turística de todo el Estado en General y el 2.5% para gastos originados con motivo de la administración del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje.

1.3. Que su Delegado fiduciario que en este acto participa, acredita su personalidad jurídica con la escritura pública no. 93,709 de fecha 11 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles , notario público número 19 de la Ciudad de México y la escritura número 74,892 de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles , notario público número 19 de la Ciudad de México, respecto de cada delegado fiduciario y las cuales se encuentran inscritas en el registro público de la propiedad y de comercio de dicha ciudad, bajo el folio mercantil número 63,608 y que sus facultades no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna

1.4. Que acredita su cambio de razón social o denominación en la escritura pública 87,949 (ochenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve), del Libro 3,248 (Tres mil doscientos cuarenta y ocho), de fecha 05 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la Notaría Pública número 229 (Doscientos veintinueve) de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha ciudad, con fecha 13 de septiembre de 2018, en el Folio Mercantil 59907, misma que bajo los términos del contrato constitutivo del Fideicomiso identificado en sus registros fiduciarios bajo el número F/2110603-0, puede formalizar directamente todo tipo de contratos, convenios y acuerdos, en nombre y representación del propio Fideicomiso.

1.5. Para el cumplimiento de sus fines, siendo la función principal de **“EL FIDEICOMISO”** la promoción turística del Municipio de La Paz, Baja California Sur, requiere de la contratación de los **“SERVICIOS DE EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS A DESTINOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA PAZ”**.

1.6. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos derivados del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, autorizados por el Comité Técnico de **“EL FIDEICOMISO”**, del presupuesto para el ejercicio 2024, en la partida, **Pasajes Aéreos mediante acuerdo FITUPAZ-031224-03**, contenido en la reunión extraordinaria del ejercicio 2024 del Comité Técnico del Fideicomiso de Turismo de La Paz, para provisionar recursos bastos y suficientes para hacer frente a los compromisos adquiridos en este contrato.

1.7. El presente contrato se adjudicó de conformidad con el fallo de fecha ---- de ----- de 202-, derivado del procedimiento de **Licitación Pública Nacional Número LPA-00000006-003-2024**, para la contratación de los **“SERVICIOS DE EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS A DESTINOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA PAZ”**, lo anterior, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, artículos 30, 31 fracción I, 35 fracción III, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

1.8. No obstante, lo anterior, BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO no responderá en lo personal ni con sus bienes en caso de que no hubiere recursos suficientes dentro del patrimonio fideicomitado para el pago correspondiente a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, sino que responderá hasta donde basten y alcancen los recursos propios de **“EL FIDEICOMISO”**. De la misma forma BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, no responderá en lo personal ni con sus bienes en caso de que habiendo recursos no se emitan las cartas de instrucción en donde se ordene el pago correspondiente por parte del Comité Técnico de **“EL FIDEICOMISO”**.

1.9. Para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Álvaro Obregón 460, locales 216 a 218, edificio Cornejo, C.P. 23000 en La Paz, Baja California Sur.

**2. De “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

**2.1** Es una persona moral bajo la forma de -----

**2.2** Dentro de su objeto social se encuentra “-----”.

**2.3** El Representante Legal acredita su personalidad con escritura número -----, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la firma del presente contrato sus facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

**2.4** Para los efectos del siguiente contrato señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en -----.

**2.5** Que cuenta con los conocimientos, organización, sistemas, personal y experiencia necesarios para prestar los servicios objeto del presente contrato.

Por lo antes declarado, las partes contratantes, se hacen sabedoras de su contenido y alcance legal, así como los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento, sujetándose a las siguientes.

**3. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”, que:**

**3.1.** Se reconocen recíprocamente la personalidad y facultades con las que comparecen a la celebración del presente Contrato.

**3.2.** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” prestará los Servicios en favor de “EL FIDEICOMISO”.

**3.3.** En la celebración del presente instrumento no media dolo, mala fe, error o cualquier vicio del consentimiento.

En virtud de lo anterior, las partes se obligan al cumplimiento y ejecución del presente Contrato, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** Prestación de los servicios de “SERVICIOS DE EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS A DESTINOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA PAZ”, en términos de lo previsto en el "ANEXO I TÉCNICO".

**SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.** El monto a pagar por los servicios prestados es por la cantidad mínima de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS MN 00/100)** y un monto máximo de **\$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS MXN 00/100)**, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**TERCERA. – CONDICIONES DE PAGO.** “**LAS PARTES**” acuerdan que la cantidad antes mencionada será cubierta de acuerdo con la forma de pago establecida en el "**ANEXO I TÉCNICO**", relacionada en el cuadro de descripción de entregables y condiciones de pago.

La fecha de pago no podrá exceder de los primeros 15 (días) naturales contados a partir de la entrega de la factura correspondiente y que cumpla con los requisitos fiscales, según lo estipulado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, previa prestación del servicio en los términos contratados.

Para que la obligación de pago se haga exigible, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá presentar dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes al fin del mes que se factura, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% (cien por ciento) de los servicios prestados en el mes inmediato anterior, consistente en la(s) factura(s) electrónicas enviadas a la administración de “**EL FIDEICOMISO**”, así como los entregables a que hace referencia el "**ANEXO I TÉCNICO**" del presente contrato, a fin de que el área de "**EL FIDEICOMISO**" responsable de la administración de contrato verifique la prestación del servicio en los términos contratados y en su caso emita el visto bueno para el trámite de pago correspondiente.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá presentar la(s) factura(s) desglosando el Impuesto al Valor Agregado, los pagos se harán mediante transferencia bancaria, para tal efecto “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” señala desde este momento, la cuenta número ----- aperturada a su nombre en Banco: -----, con numero de **CLABE**: ----- --, en la ciudad de: -----, siendo necesario que la factura que presente “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, “**EL FIDEICOMISO**”, pospondrá los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

En caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

“**EL FIDEICOMISO**”, tendrá la facultad exclusiva de retener cualquier monto de dinero del pactado en el presente contrato a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, cuando a juicio del Administrador del Contrato o del Comité Técnico de “**EL FIDEICOMISO**”, no se haya cumplido o haya dejado de cumplirse en forma parcial o total cualquier obligación establecida en el presente instrumento.

En el caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, no reciba los pagos dentro de los periodos establecidos o que haya recibido pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 62 párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, considerando para el cálculo del interés lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los pagos aquí señalados serán realizados una vez revisado y recibido a entera satisfacción de “**EL FIDEICOMISO**” el servicio otorgado por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”. Dicha revisión será realizada por parte del administrador del contrato”.

**CUARTA. – VIGENCIA DE LOS SERVICIOS.** La vigencia del presente contrato será del -- ----- al -----**2025**.

**QUINTA. -AUTORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN. - “EL FIDEICOMISO”** cuenta a la fecha con los recursos económicos necesarios para hacer frente en forma suficiente y oportuna a las obligaciones de pago que deriven de los términos y condiciones establecidos en **LA CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento.

**SEXTA. - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá proporcionar el servicio en los plazos, términos y condiciones que se precisan en el “**ANEXO I TÉCNICO**”.

**SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato es el **C. Alfredo Iván Félix Rayas** en su carácter de **GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN Y EVENTOS** del “**EL FIDEICOMISO**” y en su caso, quien ocupe dicho puesto durante la vigencia de este instrumento legal, señalando como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Calle Álvaro Obregón 460, locales 216 a 218, edificio Cornejo, C.P. 23000 en La Paz, Baja California Sur.

**OCTAVA. GARANTÍAS. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá presentar la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los 5 (cinco) días naturales previos a la firma del presente instrumento, esta se constituirá en favor de “**EL FIDEICOMISO**” por la cantidad correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y tendrá una vigencia hasta la total aceptación por parte “**EL FIDEICOMISO**” respecto de la prestación del servicio.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá presentar la garantía a favor de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso F/2110603-0 denominado FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA PAZ Y/O BANCO MEXICANO F20025 FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA PAZ, para garantizar el correcto cumplimiento del contrato que se celebra, en alguna de las formas previstas a continuación:

I. Mediante póliza de fianza otorgada por institución autorizada por la SHCP, como afianzadora debidamente autorizada por las leyes mexicanas.

II. Con carta de crédito irrevocable, expedida por institución de crédito autorizada conforme a las disposiciones legales aplicables, o

III. Con cheque de caja o certificado expedido a favor de “**EL FIDEICOMISO**”.

La garantía será liberada mediante escrito a la Institución emisora, ya sea de manera directa o a través de su corresponsal, el cual deberá señalar de manera expresa la autorización para su cancelación, en el momento en que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el contrato y a entera satisfacción de “**EL FIDEICOMISO**”.

**NOVENA. PAGOS A CARGO DE “EL FIDEICOMISO”.-** Manifiesta “**EL FIDEICOMISO**” que cuenta a la fecha con los recursos económicos necesarios para hacer frente en forma suficiente y oportuna a las obligaciones de pago que deriven de los términos y condiciones establecidos en el clausulado del presente contrato. No obstante, lo anterior, **BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, no responderá en lo personal, ni con sus bienes en

caso del incumplimiento en el pago de los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** sino que responderá hasta donde basten y alcancen los recursos propios de **“EL FIDEICOMISO”**. De la misma forma **BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, no responderá de los daños y perjuicios ocasionados si habiendo recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones consignadas en este instrumento, no se generan o se elaboran las cartas de instrucción correspondiente donde se ordene el pago respectivo.

**DÉCIMA. - PENAS CONVENCIONALES.** En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurra en algún atraso y/o deficiencia en las obligaciones que contrae conforme a las condiciones pactadas en el contrato y el anexo técnico, estará sujeto a que **“EL FIDEICOMISO”** aplique las penas convencionales, que no deberán de exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del presente acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

Cuando por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no se hubiera prestado alguno de los servicios o actividades considerados del **Anexo I**.

Cuando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de manera unilateral hubiera ejecutado algún servicio o actividad no considerado en el Plan de Trabajo o sin la aprobación de la Dirección de Mercadotecnia de **“FITUPAZ”** conforme a los supuestos y términos detallados en el **Anexo I**.

Cuando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a solicitud de **“FITUPAZ”**, en un plazo no mayor a tres días hábiles, no lleve a cabo la sustitución o relevo de ejecutivos que den servicio a la cuenta, cuando **“FITUPAZ”** hubiera identificado omisiones, incumplimientos o deficiencias en la capacidad del personal para prestar los servicios adecuadamente.

Cuando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** requiera realizar el relevo de algún ejecutivo por cuenta propia, sin informar a la Dirección de Comercialización de **“FITUPAZ”** con 5 días hábiles de anticipación.

Respecto a los supuestos antes señalados, la pena convencional mencionada se determinará de la siguiente forma:

1% del valor del servicio no prestado o prestado fuera de tiempo por cada día de retraso en la prestación de los servicios o actividades conforme a los plazos establecidos en el Plan de Trabajo.

1% por cada día de retraso en la remisión de la comprobación conforme a los plazos establecido en el contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. - DEDUCCIONES.** **“EL FIDEICOMISO”** estará en posibilidad de aplicar deducciones a los pagos que realice **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las siguientes reglas:

Cuando identifique la prestación parcial o deficiente de algún servicio hasta por el costo de este en las facturaciones subsecuentes incluyendo las penas convencionales correspondientes que se hubieran determinado conforme al numeral anterior.

Cuando se apliquen penalizaciones derivadas de cualquiera de los supuestos referidos en la cláusula anterior.

En caso de que **“EL FIDEICOMISO”** no esté en posibilidad de aplicar las deducciones correspondientes, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá realizar el reintegro de los servicios no realizados, así como las penalizaciones respectivas, sin perjuicio de las demás sanciones a que se haga sujeto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

**DÉCIMA SEGUNDA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **“EL FIDEICOMISO”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en los siguientes supuestos:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una autoridad competente;
- III. Cuando el administrador del contrato justifique mediante dictamen que la continuidad del contrato contraviene los intereses del **“EL FIDEICOMISO”**.
- IV. Por declaratoria de emergencia sanitaria por pandemia que altere las circunstancias normales de la ejecución de las obligaciones contraídas y que impliquen o traigan como consecuencia un cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

**DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** **“EL FIDEICOMISO”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato que se formalice, en caso de que por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato, como es el caso de los siguientes supuestos:

**A)** Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumple con cualquiera de los compromisos previstos en el **“ANEXO I TÉCNICO”**.

**B)** Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el contrato.

**DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** **“EL FIDEICOMISO”** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución del contrato por cualquier causa justificada determinando la temporalidad de esta, previo dictamen que emita el Administrador del Contrato en el que se justifique la suspensión.

**DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD Y USO DE DOCUMENTOS.** Propiedad Intelectual y Derechos de Autor. Se entiende que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** una vez que se haya cumplido el objeto del contrato, asignará a **“EL FIDEICOMISO”**, sin reservas, la propiedad y los derechos de autor de toda la información y productos entregados producidos por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** como resultado de la ejecución de los servicios. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** reconoce que los trabajos y productos entregados serán considerados como **“Obra por contrato”** ya que este término es utilizado en la Ley Federal del Derecho de Autor. Sin limitar lo mencionado, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** aquí asigna, otorga y entrega exclusivamente a **“EL FIDEICOMISO”** los derechos, títulos e intereses de y para tales trabajos y productos entregados y todas las copias y versiones, incluyendo todos los derechos de autor y renovaciones. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá realizar y entregar a **“EL FIDEICOMISO”**, sus sucesores y designados, cualquier trabajo y documentos que **“EL FIDEICOMISO”** solicite

con el propósito de establecer, evidenciar y cumplir o defender su completa, exclusiva, perpetua propiedad mundial de todos los derechos, títulos e interés de cada clase y naturaleza, incluyendo todos los derechos, en y de los trabajos y productos entregados, y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** constituye y designa a **“EL FIDEICOMISO”** como su agente para realizar y entregar cualquier trabajo o documentos que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** falle o se niegue a realizar y entregar, este poder y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** están asociados con un interés y es irrevocable. Es además entendido y acordado que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no utilizará o permitirá que sea utilizado, los trabajos y productos entregados en ningún otro desarrollo o proyecto. **“EL FIDEICOMISO”** acuerda que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** podrá desarrollar diseños, los cuales podrán tener conceptos y características similares a los planes designados bajo este Contrato. **“EL FIDEICOMISO”** además reconoce que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** podrá tener diseños desarrollados previamente bajo Convenios por separado con conceptos similares o idénticos y características de los proyectos y conceptos diseñados bajo este Contrato y que en los mencionados proyectos y conceptos podrán ser elaborados por otros en el futuro. El contenido de la presente cláusula se rige por lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor en sus artículos 18, 19, 20, 24, 25, 26 y demás correlativos y aplicables a los derechos morales y patrimoniales del autor; por lo que la autorización de los derechos antes mencionados no implica la cesión de los derechos morales sobre los mismos, por ser estos derechos irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. Por lo tanto, los mencionados derechos seguirán siendo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y sus autores.

**DÉCIMA SEXTA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS.** **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá transferir los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte de **“EL FIDEICOMISO”**.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos y derechos que se generen con motivo del servicio objeto del presente contrato correrán por cuenta de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** trasladando a **“EL FIDEICOMISO”** únicamente el impuesto al Valor Agregado de acuerdo la legislación fiscal vigente.

**DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.** **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente contrato, y tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización y por escrito de **“EL FIDEICOMISO”**, **“LAS PARTES”** se obligan a no divulgar y mantener en todo momento la debida reserva y confidencialidad respecto a la información y los documentos relacionados con la ejecución del presente contrato, así como utilizar la información y documentos de que dispongan exclusivamente para los fines del mismo.

**DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** **“LAS PARTES”** convienen en que **“EL FIDEICOMISO”** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, quien reconoce que funge como patrón de todos y cada uno de los empleados, trabajadores, proveedores técnicos y además personal que asigne a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, por lo que en ningún caso se podrá interpretar o tomar a **“EL FIDEICOMISO”** como patrón subsidiario o sustituto, obligándose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a

manifiestar lo anterior ante cualquier tribunal que demande cualquier prestación a “**EL FIDEICOMISO**” con motivo de la prestación de los servicios consignados en este instrumento, debiendo sacar a “**EL FIDEICOMISO**” de cualquier reclamación, o cubriéndole cualquier erogación que se viera en la necesidad de realizar “**EL FIDEICOMISO**” si “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no cumpliera con lo pactado.

Consecuentemente, releva expresamente a “**EL FIDEICOMISO**” de toda responsabilidad penal, laboral, civil o de cualquier otra índole, derivada de las relaciones de trabajo con sus trabajadores y en todo caso se obliga a sacar en paz y a salvo a “**EL FIDEICOMISO**”, en todo tiempo y lugar, de cualquier reclamación, demanda y conflicto que sufriera de parte de alguno de los trabajadores o ex trabajadores de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” o de los terceros este emplee en la prestación del servicio objeto de este contrato, obligándose asimismo a rembolsar a “**EL FIDEICOMISO**” cualquier erogación que hubiese realizado para solventar todo conflicto con alguno de éstos.

**VIGÉSIMA. - INCREMENTOS Y MODIFICACIONES.** El precio a que hace referencia la cláusula segunda del presente instrumento jurídico tendrá la condición de ser fijo, sin embargo “**EL FIDEICOMISO**” podrá dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad, por razones fundadas y motivadas, acordar el incremento del contrato en términos de los previsto en el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, cuando sea necesario incrementar la cantidad de bienes o servicios solicitados, siempre que dicho incremento no rebase en su conjunto el 20% del monto máximo establecido originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones cuando se requiera la ampliación de la vigencia de la prestación de los servicios, cuando sea necesario que ésta se realice de manera continua y reiterada.

Cualquier modificación al presente contrato se establecerá por escrito y por mutuo consentimiento de las “**PARTES**”, para lo cual será necesario formalizar el Convenio Modificatorio correspondiente.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** “**LAS PARTES**” reconocen que la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones del presente contrato, en un caso de que alguno cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito con 5 (cinco) días naturales de anticipación, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en los domicilios antes señalados.

**VIGÉSIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Cuando se presenten situaciones imprevistas por caso fortuito o fuerza mayor, como pueden ser: alerta de enfermedades o epidemias alerta de viaje y/o seguridad, desastres naturales, conflictos en transportes aéreos, actos civiles o de desorden, situaciones fuera del alcance o que afecten la llegada normal de turistas al destino y pudieran tener un impacto negativo en la recaudación del impuesto sobre la prestación de Servicios de Hospedaje del Estado de Baja California Sur, “**EL FIDEICOMISO**” estará en posibilidad de modificar el alcance de los servicios, actividades previstas en el contrato, considerando los costos correspondientes,

para lo cual se realizarán las adecuaciones que correspondan las cuales deberán estar debidamente formalizadas entre las partes.

**VIGÉSIMA CUARTA. - NO DISCRIMINACIÓN.** En la ejecución del presente contrato, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá evitar conducta que implique una discriminación por origen étnico o nacional, genero, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y deberá cumplir con las disposiciones laborales de equidad y género que le corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

**VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.** Las partes se obligan para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como, para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, a someterse a la jurisdicción y competencia del C. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial competente en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, México por lo anterior, las partes expresamente renuncian al fuero que por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualesquiera otras causas, pudiera corresponderles.

El presente contrato, una vez que fue leído, explicado y entendido por las partes y encontrándose conformes con su contenido y alcances jurídicos, lo firman por cuadruplicado, al calce y al margen para constancia, en presencia de testigos, en el Municipio de La Paz Baja California Sur, México el -----.

POR FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA PAZ, POR BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/2110603-0, DENOMINADO FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA PAZ Y/O BANCO MEXICANO F20025 FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA PAZ.

“POR EL FIDEICOMISO”

“POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

\_\_\_\_\_  
C-----

\_\_\_\_\_  
C. -----

DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/2110603-0 DENOMINADO FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA PAZ Y/O BANCO MEXICANO F20025 FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA PAZ.

REPRESENTANTE LEGAL DE -----  
-----

**HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO NÚMERO FITUPAZ -----**

**TESTIGOS**

---

-----  
**SUPLENTE DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ  
TÉCNICO DE “EL FIDEICOMISO”**

---

-----  
**SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO DE  
“EL FIDEICOMISO”**

---

-----  
**DIRECTORA GENERAL DE “EL FIDEICOMISO”**

---

-----  
**GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN Y  
EVENTOS DE “EL FIDEICOMISO”**